

E-1

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C., EN ADELANTE "EL CACEI" REPRESENTADO POR LA [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE Rectora, a quien en lo sucesivo se denominará "LA INSTITUCIÓN", POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA QUE CONFORME AL MARCO DE REFERENCIA 2015 DEL CACEI, "EL CACEI" LLEVE A CABO EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TÉCNICO UNIVERSITARIO, EN "LA INSTITUCIÓN", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE "EL CACEI":

- 1.1. Que es una asociación civil organizada conforme a las leyes mexicanas, creada por acta constitutiva que consta en la escritura pública número cincuenta mil cuatrocientos noventa de fecha 5 de julio de 1994 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría No. 137 del Distrito Federal, reformada mediante escritura pública No. 110127, de fecha 17 de septiembre de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio de personas morales No. 32796 de fecha 15 de enero de 2013, otorgada ante la fe del titular de la Notaría No. 49 de la Distrito Federal, Lic. Arturo Sobrino Franco.
- 1.2. Que dentro de su objeto social persigue contribuir al conocimiento y mejoramiento de la calidad de la enseñanza de la ingeniería en las instituciones educativas públicas y privadas del país, siguiendo un modelo que corresponda a las necesidades de México y a las condiciones del ejercicio de la ingeniería en el territorio nacional; llevar a cabo los procesos de acreditación de programas educativos de la ingeniería mediante el establecimiento de criterios y procedimientos para la acreditación, la formación de comisiones, la integración y requisitos de formación de acreditadores en dicha área y la emisión de dictámenes finales de acreditación; establecer los sistemas de acreditación, los cuales se basarán en los lineamientos generales, marcos de referencia, orientaciones y políticas del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (COPAES) y en criterios de calidad debidamente fundamentados en los aspectos esenciales de programas de enseñanza, que además serán
- [REDACTED] E-2

revisables permanentemente y conforme la experiencia de la evaluación tanto en México como en otros países.

- 1.3 Que cuenta con la experiencia y capacidad suficiente para cumplir con el objeto del presente convenio ya que cuenta con el reconocimiento formal por parte del COPAES como organización acreditadora.
- 1.4 Que la MTRA. María Elena Barrera Bustillos, en su carácter de Directora General y Representante legal de "EL CACEI", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, según consta en la escritura pública No. 117,671 de fecha 23 de noviembre 2017, en el libro dos mil doscientos sesenta, pasada ante la fe del titular de la Notaría No. 49 de la Ciudad de México, Lic. Arturo Sobrino Franco.
- 1.5 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CAE 940722KN1.
- 1.6 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Presidentes número 34-B, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03570, México, Ciudad de México, Tel. 5672-3068.

2. DE "LA INSTITUCIÓN"

- 2.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto administrativo de creación de fecha 27 de Junio de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de Julio del mismo año, cuyo objetivo principal es la preparación profesional de Técnicos Superiores Universitarios y continuidad de Licenciatura, bajo un modelo innovador y vanguardista que se vincule en el sector productivo de la entidad.
- 2.2 Que el objetivo y finalidad principal de "LA UTSLP", radica en formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público,

privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad; así como impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

- 2.3 Que su Rectora, la C.P. Leonor Rivera Pérez, es el representante legal de "LA INSTITUCIÓN" por lo que posee facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en el numeral décimo primero fracción IX del Decreto Administrativo de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí de fecha 21 de julio de 1997, con relación a su nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25. de la Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2017, protocolizada en presencia del Lic. Gerardo Alejandro Zamanillo de León, fedatario público adscrito a la Notaría Pública No. 23 con ejercicio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., mediante el instrumento público número 58,353 del libro número 1343, de fecha 08 de mayo 2017.
- 2.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es UTS970721Q37.
- 2.5 Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

3. DECLARACIÓN CONJUNTA.

Declaran las partes su interés mutuo de suscribir el presente convenio para la consecución del objeto establecido en el mismo, para lo cual se sujetan en términos de lo dispuesto de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las condiciones a través de las cuales y conforme al Marco de Referencia 2015 del CACEI, "EL CACEI" llevó a cabo el Proceso de Acreditación de los Programas de Técnico Universitario en Mecatrónica área Sistemas de Manufactura Flexible en adelante "EL PROGRAMA" que imparte "LA INSTITUCIÓN".

En el proceso de Acreditación del "EL PROGRAMA" se tomarán en cuenta, entre otros aspectos, la idoneidad del conjunto de factores que intervienen, específicamente el profesorado, el equipamiento, el currículum, la infraestructura, los servicios



institucionales, de apoyo al aprendizaje, los métodos e instrumentos para su evaluación.

SEGUNDA. Para la consecución del objeto establecido en la cláusula anterior, las partes se obligan a lo siguiente:

"LA INSTITUCIÓN" se obliga a:

1. Presentar ante **"EL CACEI"**, en el formato establecido para ello la solicitud correspondiente.
2. Llevar a cabo una autoevaluación, en términos de lo que establece el Manual de **"EL CACEI"**.
3. *Efectuar el pago de la cuota establecida por **"EL CACEI"** por concepto del Proceso de Acreditación de los Programas de Técnico Universitario por la cantidad de \$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) incluyen IVA, el cual cubre los gastos de transportación, hospedaje y alimentación de los integrantes del comité evaluador que realizará la visita institucional al plantel en donde **"LA INSTITUCIÓN"** imparta **"EL PROGRAMA"**.*
4. Efectuado el pago, solicitar a **"EL CACEI"** la clave de acceso al Sistema.
5. Proceder al llenado del formato de la Autoevaluación de forma electrónica, incluyendo las evidencias y tablas correspondientes con la información relacionada de **"EL PROGRAMA"**, y enviarlo a **"EL CACEI"**.
6. Brindar la información y las condiciones necesarias durante la visita institucional que realizará **"EL CACEI"** al plantel en donde **"LA INSTITUCIÓN"** imparta **"EL PROGRAMA"**.

"EL CACEI" se obliga a:

1. Recibido el pago de la cuota establecida, proporcionar a **"LA INSTITUCIÓN"** la clave de acceso al Sistema.
2. Llevar a cabo el proceso de la Proceso de Acreditación de los Programas de Técnico Universitario, en términos de lo que establece el Manual de **"EL CACEI"**.



3. Entregar a "LA INSTITUCIÓN" el reporte final que deberá contener al menos los elementos siguientes:
 - a. Antecedentes.
 - b. Relación de los aspectos evaluados por parte del comité evaluador, en relación con los criterios establecidos por "EL CACEI".
 - c. Resultado que podrá ser "ACREDITADO" o "NO ACREDITADO".
 - d. Recomendaciones, en su caso.
4. Entregar factura a nombre de "LA INSTITUCIÓN" con los requisitos fiscales por el importe de los servicios prestados.

TERCERA. Las partes acuerdan expresamente que la cuota establecida por concepto del Proceso de Acreditación de los Programas de Técnico Universitario será por cada plantel en donde "LA INSTITUCIÓN" imparta "EL PROGRAMA"

CUARTA. Las partes acuerdan expresamente que la realización del Proceso de Acreditación de los Programas de Técnico Universitario no implica para "EL CACEI" la obligación de otorgar la Acreditación de "EL PROGRAMA" a "LA INSTITUCIÓN".

QUINTA. En caso de que el resultado contenido en el dictamen sea "ACREDITADO", "EL CACEI" procederá a incluir "EL PROGRAMA" en la lista de los programas de enseñanza de la ingeniería acreditados y "LA INSTITUCIÓN" podrá utilizar en la publicidad y actividades promocionales de "EL PROGRAMA" la leyenda "Acreditado por el Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería, A.C."

SEXTA. Para dar seguimiento a las obligaciones previstas en el presente convenio las partes designarán responsables conforme a lo siguiente:

E-3 "EL CACEI" designa como responsable a [REDACTED]

"LA INSTITUCIÓN" designa como responsable a Ing. Irving Edmundo López Marín



E-2

9

SÉPTIMA. Las partes se comprometen a guardar confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, salvo que se cuente con autorización por escrito de quien sea responsable de dicha información, para lo cual deberán asegurarse de que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

OCTAVA. "EL CACEI" no tendrá responsabilidad civil alguna por los daños o perjuicios que pudieren causarse como consecuencia directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, por lo que "LA INSTITUCIÓN" se compromete a informar por escrito a la brevedad posible a "EL CACEI" sobre dicha circunstancia, así como a tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate, en la inteligencia de que una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que originalmente se pactaron.

NOVENA. Las partes podrán efectuar avisos y comunicaciones por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

DÉCIMA Las partes aceptan que el personal que comisionen para la realización de las actividades que son necesarias para el cumplimiento del objeto previsto en este convenio, no tendrán relación de carácter laboral con la otra parte, ni viceversa, por lo que en ningún caso se les considerará como patrón solidario o sustituto. Asimismo, "LA INSTITUCIÓN" y "EL CACEI" reconocen expresamente que la realización del proceso de la Acreditación no implica relación jurídica alguna entre dichas instituciones y "EL COPAES".



**DÉCIMA
PRIMERA.**

Las partes convienen que los derechos y obligaciones que deriven del presente convenio, no podrán en forma alguna ser cedidos o traspasados a terceros.

**DÉCIMA
SEGUNDA**

La vigencia del presente convenio será de dieciocho meses contados a partir a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA
TERCERA.**

Cualquier modificación a este instrumento deberá hacerse por escrito con quince días naturales de anticipación. La parte que las solicite argumentará su procedencia y, en su caso, las modificaciones propuestas y aceptadas, entrarán en vigor al día siguiente de aquél en que se comunique su aceptación por escrito.

**DÉCIMA
CUARTA.**

Las partes convienen que el presente convenio podrá darse por terminado en forma anticipada mediante aviso por escrito, con quince días naturales de anticipación. En tal supuesto, las partes adoptarán las medidas que sean necesarias para evitar afectaciones entre ellas, así como a terceros.

**DÉCIMA
QUINTA.**

Las partes convienen que "EL CACEI" podrá rescindir el presente convenio sin responsabilidad alguna para éste, por alguna de las causas que a continuación se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

1. Cuando "LA INSTITUCIÓN" omita cumplir con cualquiera de las obligaciones a que hace referencia la cláusula Segunda del presente convenio.
2. Cuando se detecte que "LA INSTITUCIÓN" proporcionó información falsa a "EL CACEI".

**DÉCIMA
SEXTA.**

Las partes acuerdan que una vez iniciado el Proceso de Acreditación de los Programas de Técnico Universitario "EL CACEI" no devolverá a



“LA INSTITUCIÓN” las cuotas a que hace referencia la cláusula Segunda del presente instrumento.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

El presente convenio deja sin efectos cualquier acuerdo verbal o escrito sobre el objeto planteado en el mismo, que las partes hayan celebrado con antelación a la celebración del presente instrumento.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

Las partes acuerdan expresamente que cualquier conflicto que pudiere suscitarse con motivo del Proceso de Acreditación de los Programas de Técnico Universitario, así como del dictamen que emita “EL CACEI”, se resolverá de común acuerdo. En caso de subsistir el conflicto “EL COPAES” podrá fungir como mediador de buena fe.

**DÉCIMA
NOVENA.**

En caso de controversias no resueltas en términos de la cláusula anterior, las partes se someterán a los tribunales competentes en la Ciudad de México, por lo que desde ahora renuncian a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido del convenio, lo firman de conformidad y por triplicado en la Ciudad de México, el 19 de junio de 2019.

POR “EL CACEI”

POR “LA INSTITUCIÓN”

E-2

[Redacted signature area]

E-1

Representante Legal

C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ
Rectora



CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE
LA ENSEÑANZA DE LA
INGENIERÍA, A.C.
AV. PRESIDENTES NO. 34-B
COL. PORTALES
MÉXICO D.F. 03570
R.F.C. CAE 940722KN1

ING. IRVING EDMUNDO LÓPEZ MARÍN
Director Académico
División Electromecánica



**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA
DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CV/UTSLP/DDE/2019/09,
QUE CONSTA DE 08 FOJAS.**

ELIMINADO E-1.- Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellidos del representante legal de "CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C."

ELIMINADO E-2.- Omitiendo un conjunto de trazos que representan la firma del representante legal de "CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C."

ELIMINADO E-3.- Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellidos del responsable del convenio por parte del "CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C."

Se eliminan 03 rubros los cuales contiene el nombre y apellidos del Representante Legal, así como su respectiva firma y nombre y apellidos del responsable del convenio del "CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C.", razón por la cual son considerados datos personales clasificados como confidenciales, apegándose con ello a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como *"toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.*

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social", así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.



MOTIVACIÓN: La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida información, supondría divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley"; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



ING. IRVING EDMUNDO LOPEZ MARÍN
DIRECTOR ACADÉMICO
DIVISIÓN ELECTROMECAÁNICA



ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI VILLEGAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DE LA UTS LP

Autorización emitida en la 7ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 02 de Julio de 2019.